



Expediente: **050020233749**  
Radicado: **RE-00966-2025**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **17/03/2025** Hora: **16:50:01** Folios: **10**



## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0285-2019 del 02 de octubre de 2019, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales, a la sociedad **AGRÍCOLA ARA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.660.800-1, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277, un caudal total de 0.1082 L/s, a derivarse de la fuente denominada "Quebrada San Martín", en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-12486, ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo.
2. Que mediante radicado CE-14432-2024 del 02 de septiembre de 2024, la sociedad **AGRÍCOLA ARA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.660.800-1, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277, solicitaron ante la Corporación la modificación de la Concesión Superficial otorgada mediante Resolución 133-0285-2019 del 02 de octubre de 2019.
3. Que mediante oficio con radicado CE-21589-2024 del 18 de diciembre de 2024, la Sociedad allegó a la Corporación el comprobante de pago por valor de \$755.948, requerido mediante oficio con radicado CS-13729-2024, con la finalidad de dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental.
4. Que, en atención a la documentación reunida, mediante Auto AU-00334-2025 del 28 de enero de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Modificación a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0285-2019 del 02 de octubre de 2019, en el sentido de reflejar la cantidad actual del cultivo de aguacates implementado en la Unidad Productiva denominada "San Martín".
5. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo entre los días 30 de enero al 13 de febrero de 2025.
6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Ruta: [www.cornare.gov.co/scj](http://www.cornare.gov.co/scj) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



7. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 19 de febrero de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-01465-2025 del 07 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita al predio con folio de matrícula inmobiliaria N° **002-12486**, de nombre San Martín; en la vereda El Erizo, por el sector La Cordillera. Allí se estableció el punto de captación de la Quebrada San Martín. Se verificó las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas. En la diligencia participaron **EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA**, como funcionario de Cornare y la señora **XIMENA CÁRDENAS - DIRECTORA TÉCNICA - 3174296611**; y los señores **WILMAR BOTERO - JEFE DE BLOQUE - 3127239634** y **JUAN FERNANDO ROLDÁN - AGRÓNOMO - 3135719482**; en calidad de representantes de la parte interesada.

3.2 Para llegar al predio San Martín se toma la vía hacia la vereda El Erizo por el sector La Cordillera, por la salida comúnmente llamada "salida por la antena de Claro". Desde el parque principal de Abejorral se recorren 2 km hasta encontrar a mano derecha la portada de ingreso en las siguientes coordenadas geográficas: X: -75°24'47.98" O. Y: 5°47'6.66"N.

3.3 Su actividad principal es la producción y comercialización de aguacate Hass. La finca tiene un área de 27.3 has, de las cuáles 23,38 has sembradas con 8.139 árboles de aguacate de diferentes edades, con una densidad de siembra de 348 árboles/hectárea, de acuerdo al inventario en campo recientemente realizado por el personal operativo de la empresa.

3.4 En infraestructura el predio cuenta con dos viviendas, una sala de empaque donde no se generan vertimientos, una zona central donde se encuentra las oficinas, bodegas de almacenamiento de agroquímicos, duchas (vestier), lavado de uniformes y herramientas de fumigación, y una unidad sanitaria de campo recientemente construida.

3.5 La vivienda principal y zona central se encuentran conectadas a un STARD, la segunda vivienda y la unidad sanitaria de campo cuentan con su STARD cada uno de manera independiente.

3.6 Los STARD de la vivienda y zona central y el de la segunda vivienda son prefabricados conformados cada uno por trampas de grasas, tanques sépticos y filtro anaerobio FAFA. EL STARD de la unidad sanitaria de campo es cilíndrico integrado por dos compartimientos tanque séptico y filtro anaerobio.

3.7 Se hace mantenimiento a los tres sistemas sépticos cada año y a las natas de las trampas de grasas se realiza cada dos meses.

3.8 Para el manejo de las aguas residuales no domésticas generadas del cultivo, se tiene implementado un punto de lavado de uniformes y herramientas ubicado en la zona central, conectado a 1 pozo de desactivación con lecho filtrante. En el cultivo se tiene implementados 11 puntos de preparación de mezclas, también conectados cada uno a un pozo de desactivación con lecho filtrante. Todos se encuentran en reforma para continuar con el trámite del permiso de vertimientos donde se instalará en cada uno un tanque de almacenamiento. Los empaques y envases de agroquímicos son recolectados, lavados tres veces, perforados, y almacenados con tapas separadas en un lugar fresco y limpio, para ser entregados a la empresa Campo Limpio para un manejo especial y disposición final.

3.9 El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico. Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido residencial, recreativo y agropecuario.



**3.10** El caudal otorgado mediante Resolución 133-0285-2019 del 02/10/2019, es de 0,1082L/s distribuidos así: 0,0041l/s para uso Doméstico de 1 vivienda con 3 personas permanentes y 0,1041l/s para Riego y Silvicultura para 9.000 árboles de aguacate; a derivarse de la fuente denominada “Quebrada San Martín”, en beneficio del predio San Martín, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-12486.

**3.11** En el inventario actual el predio cuenta con 2 viviendas habitadas por 8 personas de manera permanente, 9 trabajadores en las oficinas y otras labores de campo y 8.139 árboles de aguacate sembrados.

**3.12** En el predio se identificó la fuente Quebrada San Martín, afluente de la Quebrada San Antonio y del Río Áures.

**3.13** De la Quebrada San Martín se utiliza el agua para uso doméstico de 8 personas permanentes en las dos viviendas, 9 trabajadores de oficina y campo, y el cultivo de aguacate con 8.139 árboles establecidos.

**3.14** El sitio de captación de la fuente San Martín se encuentra ubicado a unos 900 metros aproximadamente de la zona central del predio. Se encuentra saliendo del predio y continuando la vía hacia la vereda El Erizo, después de pasar la casa negra de dos plantas ubicada a mano derecha de la vía, se llega hasta las partidas y luego se toma la vía a la derecha hacia El Erizo, continúa por esa vía unos 500 metros aproximadamente hasta llegar a un bosque ubicado en el costado izquierdo de la vía, se ingresa a la quebrada por una entrada unos 20 metros de la vía aproximadamente, hasta llegar al punto de captación.

**3.15** Tiene una bocatoma construida con muro de concreto y piedra, colocado de forma transversal a lo ancho de la corriente de agua, formando una pequeña presa de derivación. Dentro del muro lleva incrustada una manquera plástica de 6 pulgadas perforada formando un canal que conduce el agua a una cámara de derivación redonda formada en la piedra en la parte superior, y por la base de la misma piedra, sale una manguera de una pulgada que conduce el agua hasta el predio. Se deriva el agua necesaria y la demás continua su curso conservando el caudal ecológico de la fuente.

**3.16** En el momento no se cuenta con obra de captación y control de caudal, ni dispositivos o accesorios para controlar el flujo. Se tiene adquiridos las canecas y accesorios de la obra económica recomendada por Cornare, a la espera que la Corporación otorgue el caudal modificado para construirla en el sitio, de acuerdo a los cálculos entregados.

**3.17** No se cuenta con tanque desarenador ya que fue destruido por una vecina hace varios meses.

**3.18** De esta bocatoma se conduce el agua al predio a un tanque de almacenamiento plástico con capacidad para 1.000 litros y de ahí se distribuye para las diferentes necesidades del predio. El tanque no tiene flotador instalado, ya que si se cierra el flujo del agua en ese punto es posible que se presente un daño en la tubería por la presión con la que llega. Para no ocasionar pérdidas de agua en el tanque de almacenamiento el rebose se conduce por manguera directamente a la fuente en la parte baja del predio.

**3.19** En el predio se desarrolla una actividad que es dependiente de agroquímicos que pueden causar un impacto negativo en el medio ambiente, por lo que se considera necesario tramitar el permiso de vertimientos. Este permiso ya fue solicitado a Cornare mediante radicado CE-19598-2023 del 04/12/2023, y se encuentra en evaluación, a la espera de adelantar la presente modificación a la concesión de aguas superficiales, para continuar con dicho trámite.

**3.20** El usuario deberá garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales domésticas; para lo cual deberá hacer mantenimiento frecuente a los Sistemas Sépticos instalados.

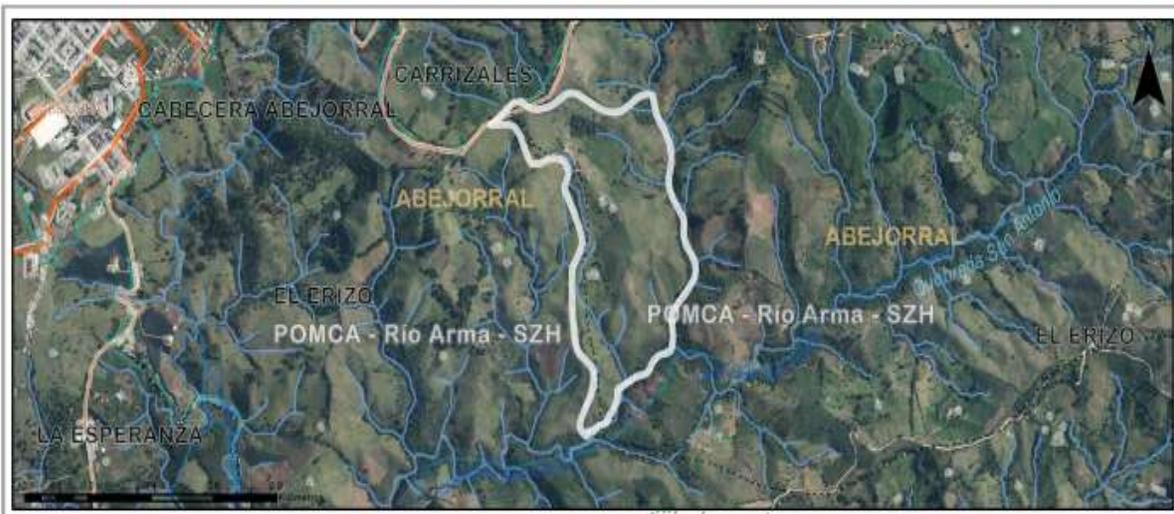
**3.21** La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto.

**3.22** El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

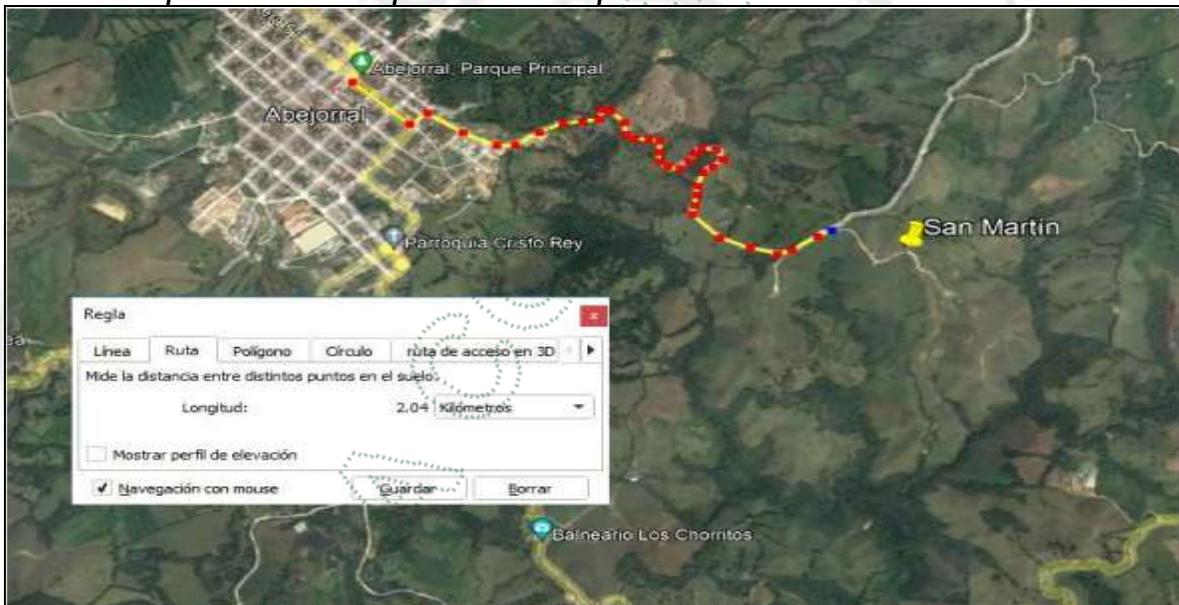
3.23 Durante la diligencia no se presentó oposición alguna por parte de los vecinos o comunidad interesada.

3.24 Ubicación del predio:

El Geoportal de Cornare MapGIS 8.0 indica que el predio San Martín, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-12486; se ubica en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral.



Ubicación del predio. Fuente: Geoportal Cornare MapGIS 8.0



Ruta para llegar al predio. Fuente: Agrícola ARA.



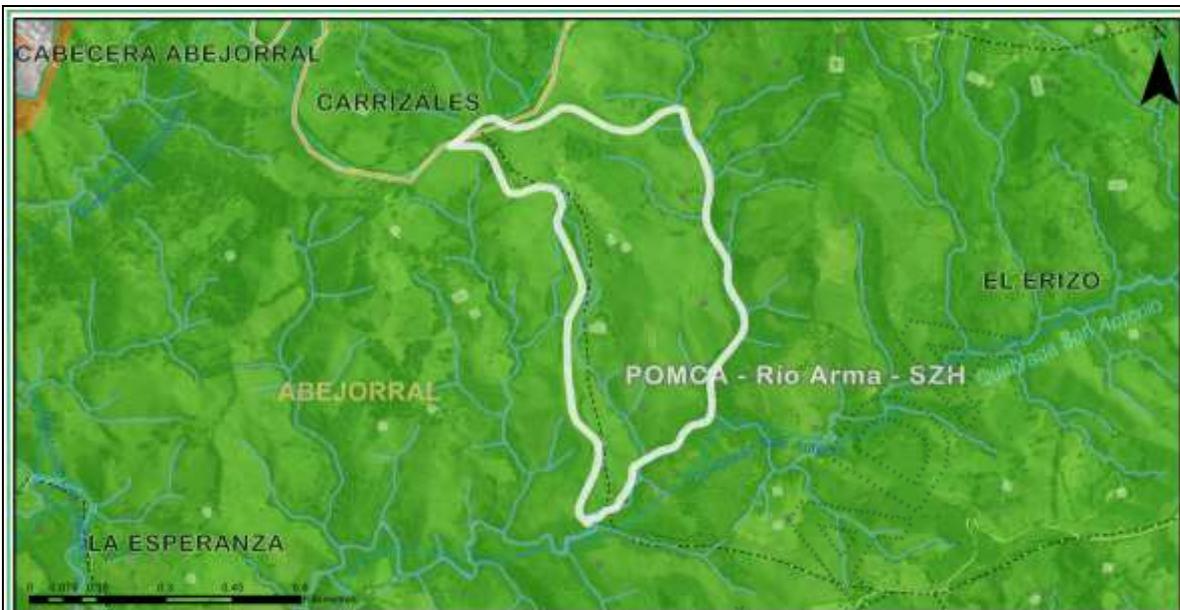
Ubicación de la captación. Fuente Geoportal Cornare.

### 3.25 Determinantes Ambientales:

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

<b>Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)</b>	
PREDIO SAN MARTIN AGRICOLA ARA S.A.S FMI-002-12486	
<b>Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.</b>	
Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	EL ERIZO
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Q. San Antonio
Área analizada	27.84

### ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
<span style="color: green;">■</span> Áreas de importancia Ambiental - POMCA	27.84	100.0

### DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

#### Áreas de importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

#### ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022

El polígono de análisis no presenta resultados para esta determinante.

#### ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959

El polígono de análisis no presenta resultados para esta determinante.

El predio se encuentra 100% en Áreas de importancia Ambiental – POMCA, donde se debe garantizar la cobertura boscosa de por lo menos el 70% en el predio, el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Abejorral, el cual fue actualizado mediante **Acuerdo Municipal No. 10 de 2023**.

### 3.26 Uso de suelos del predio:

Mediante correspondencia recibida con radicado CE-03413-2024 del 28/02/2024 la Secretaría de Planeación allegó a la Corporación el certificado de uso de suelos del predio como se muestra:

Ubicación: VEREDA EL ERIZO  
 Predio: SAN MARTÍN  
 Solicitante: LILIANA ASENED CIRO DUQUE  
 Directora Regional Páramo  
 Matrícula Inmobiliaria: 002 - 12486

Según consta en el Esquema de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 10 de 2023) la propiedad descrita anteriormente se encuentra en la zona **Áreas de importancia ambiental - POMCA del río Arma**

ZONA	PERMITIDO	CÓDIGO CIU	COMPLEMENTARIO	CÓDIGO CIU	RESTRINGIDO*	CÓDIGO CIU	PROHIBIDO	CÓDIGO CIU
Áreas de Importancia Ambiental - POMCA del Río Arma	Forestal protector (FP)	NA	Forestal productor	A02	Agrícola y pecuario bajo esquemas de producción sostenible (Resolución 02048 de 2022)	A01		
			0 vivienda/ ha (campesina y campestre) en zonas definidas como de protección de microcuencas		Captación, tratamiento y distribución de agua	E36		

De acuerdo a lo anterior, el predio tenía restringido el uso agrícola al cual pertenece la actividad desarrollada del cultivo de aguacate, de acuerdo a la actualización del POT municipal en el año 2023. Frente a esto la Corporación envió a la Secretaría de Planeación de Abejorral, una solicitud de aclaración mediante radicado CS-02420-2024 del 08/03/2024, donde solicita **"claridad frente a si el "CULTIVO DE AGUACATE HASS", está considerado dentro de las actividades agrícolas restringidas en ese predio"**.

Mediante correspondencia radicada CE-04084-2024 del 08/03/2024, la Secretaría de Planeación Municipal de Abejorral, hizo claridad al respecto informando lo siguiente:

Dando respuesta a su solicitud, le informo que desde la secretaria de planeación e infraestructura física del municipio de Abejorral, una vez revisada la condición del predio en cuestión y bajo los argumentos técnicos estipulados en el uso de los suelos rurales de nuestro municipio, el cual cataloga como uso "restringido" dicha zona para cultivos agrícolas. Este mismo, por su condición particular en antigüedad de la actividad se puede considerar una excepción a la misma, permitiendo pues, el desarrollo agrícola.

Se toma consideración de respuesta, para el predio San Martín, con cedula catastral: 050020001000000020284, el cual presenta condición agrícola desde los años 2018 y 2019, y anterior a este en otro tipo de cultivos.

### 3.27 Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### a) Fuentes de Abastecimiento:

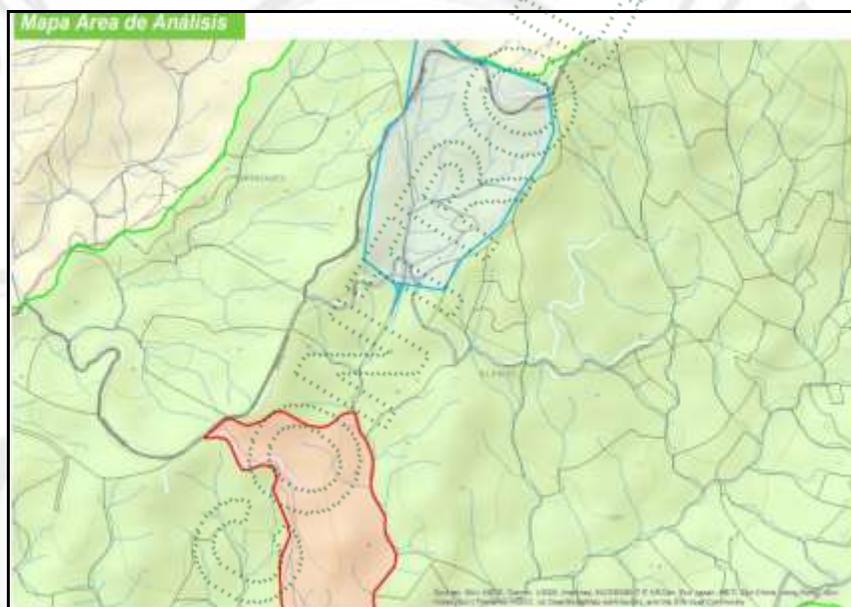
NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA SAN MARTÍN	19/02/2025	GEOPORTAL	8.13	6.1

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE REALIZÓ EL AFORO Y SE TOMARON LAS COORDENADAS, EN LA FUENTE DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA EL PREDIO. BOCATOMA DE CAPTACIÓN ARTESANAL DIRECTAMENTE POR MANGUERA, CON MUCHAS LLUVIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS, CON POCAS HORAS DE SOL; SIN RIESGO DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDAS CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.

**b) Caudal de reparto:**

La fuente denominada SAN MARTÍN cuenta con un caudal máximo de reparto de 6.1l/s, se ha otorgado concesiones por 0.12l/s; quedando un caudal disponible para reparto de 5.98l/s:



Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Item		
Caudal (l/s)	8.13	19.17
Caudal Ecológico (l/s)	2.03	4.79
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	6.1	14.38
Caudales otorgados (l/s)	0.12	0.12
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	5.98	14.25

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
SAN MARTIN	Caudal total	8.13	19.17
	Caudal ecológico	2.03	4.79
	Caudal máximo de reparto	6.1	14.38
	Caudales otorgados	0.12	0.12
	Caudal disponible para reparto	5.98	14.25

**c) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>SI</u>	Desarenador: <u>NO</u> Estado: BUENO	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: SI Estado: BUENO Control de Flujo: SI
	TIPO CAPTACIÓN					
	PRESA DE DERIVACIÓN			X		
	Otras (¿Cuál?): _____					
	Área captación (Ha):	0,0002	Macromedición	SI _____	NO <u>X</u>	
	Estado Captación:	Buena: <u>X</u>	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	Si <u>X</u>	No _____	Tiene Servidumbre	Si <u>X</u>	No _____

**d) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO (clima frío)	90lt/persona permanente/día 45lt/persona transitoria/día	2	9	8	0,0130	30	SAN MARTÍN
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>					<b>0,0130L/s</b>		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				MANGUERA	X				
RIEGO Y SILVICULTURA	1lt/árbol/día	23,38 8.139 árboles	AGUACATE	MANGUERA	X	80	8.6	0,0942	SAN MARTÍN
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>								<b>0,0942L/s</b>	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO	90lt/persona permanente/día = 8 personas 45lt/persona transitoria/día = 9 personas	0,0130	SAN MARTÍN
RIEGO	1lt/árbol/día = 8.139 árboles = 23,38 Has sembradas	0,0942	SAN MARTÍN
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)</b>		<b>0,1072L/s</b>	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

**3.28 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

#### 4 CONCLUSIONES:

4.1 La fuente SAN MARTÍN posee caudal de 5,98L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 El interesado presenta la documentación pertinente para la modificación a la concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para otorgar la modificación a la concesión de aguas superficiales solicitada.

4.4 En el predio se desarrolla una actividad que es dependiente de agroquímicos que pueden causar un impacto negativo en el medio ambiente, por lo que se considera necesario tramitar el permiso de vertimientos. Este permiso ya fue solicitado a Cornare mediante radicado CE-19598-2023 del 04/12/2023, y se encuentra en evaluación, a la espera de adelantar la presente modificación a la concesión de aguas superficiales, para continuar con dicho trámite.

4.5 El usuario deberá garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales domésticas; para lo cual deberá hacer mantenimiento frecuente a los Sistemas Sépticos instalados.

4.6 La concesión de aguas superficiales que fue otorgada mediante **Resolución 133-0285-2019** del 02/10/2019 concedió un caudal por **0,1082L/s**, actualmente el predio requiere **0,1072L/s** de caudal distribuidos así: **0,0130l/s** para **USO DOMÉSTICO** de dos viviendas con 8 personas permanentes y 9 transitorias en oficinas y campo; y **0,0942l/s** para **RIEGO Y SILVICULTURA** del cultivo de aguacate con 8.139 árboles sembrados; a derivarse de la fuente denominada "San Marín".

4.7 Durante la diligencia no se presentó oposición alguna por parte de los vecinos o comunidad interesada.

4.8 **ES FACTIBLE** modificar la concesión de aguas solicitada mediante radicado CE-14432-2024 del 02 de septiembre de 2024, por la sociedad AGRÍCOLA ARA S.A.S, identificada con Nit N° 900.660.800-1, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO PRIETO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277, a derivarse de la fuente denominada "San Marín", en beneficio del predio San Martín, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-12486, ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral Antioquia.

#### Registro fotográfico:



Zona de conservación de la fuente San Martín



**Captación Quebrada San Martín**



**Desarenador destruido**

**Tanque de almacenamiento-Tubería control de flujo y retorno sobrante**



**Insumos para obra de captación económica – Explicación**



**Sistemas sépticos: vivienda ppal. oficinas y bodegas, segunda vivienda y baño de campo**



**Puntos de preparación de mezclas con pozo de desactivación**



**Vivienda Principal**

**Segunda vivienda**



**Unidad sanitaria de campo**



**Sala de empaque, zona central y bodegas**



**Duchas - Pozo de desactivación lavado de uniformes y herramientas de fumigación**



**Almacenamiento de agroquímicos, empaques y envases desocupados**



**Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)**

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas



Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”



Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: **“Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01465-2025 del 07 de marzo de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **modificación de concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución 133-0285-2019 del 02 de octubre de 2019, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AGRÍCOLA ARA S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.660.800-1, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-12486, denominado “San Martín” ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	SAN MARTÍN	FMI:	002-12486	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	24	42.797	5	47	1.576	2252
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	QUEBRADA SAN MARTÍN	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	24	33.354	5	47	29.196	2371		
USOS							Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO								0,0130L/s	
2	RIEGO Y SILVICULTURA								0,0942L/s	
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente SAN MARTIN (caudal de diseño)</b>							<b>0,1072l/s</b>			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)</b>							<b>0,1072l/s</b>			

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0285-2019 del 02 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **AGRÍCOLA ARA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "San Martín" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
3. Dar continuidad al trámite del permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, teniendo presente lo indicado mediante oficio con radicado CS-08610-2024 del 18 de julio de 2024.
4. Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
5. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **AGRÍCOLA ARA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

**Parágrafo 1°.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (0,1072l/s)**
- **PÉRDIDAS TOTALES (5%)**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,0035 (%): 5**
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,0035 (%): 5**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$400.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 2.	400	\$1.000.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Indicador Actividad 3.	1 + 9 (MMTOS)	\$371.590	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad) MANTENIMIENTO ANUAL
Indicador Actividad 4.	1	\$200.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad).
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1.971.590</b>	

**Parágrafo 2º.** Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la sociedad **AGRÍCOLA ARA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, (o quien haga sus veces al momento), que según la zonificación ambiental de predio, las condiciones propias de siembra para el mismo son: **Áreas de importancia Ambiental 27.84 Ha (100%)**: En el régimen de usos de las subzonas de uso y manejo ambiental correspondientes a las Áreas de Importancia Ambiental, del POMCA del río Arma, específicamente en el 70% destinado a la conservación y restauración de cobertura vegetal, se debe propender para que en las zonas donde no se presentan traslapes con la Reserva Forestal Central de la Ley 2da de 1959, se desarrollen actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales, esto acorde con la Resolución RE-02048-2022 del 02/05/2022 de Cornare. *"Por medio de la cual modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE"*

**Parágrafo.** De acuerdo a lo anterior es pertinente la cantidad de árboles plantados en el predio, sin embargo, es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare. **Cabe recalcar que no se podrá aumentar los cultivos establecidos en el predio, ya que en las áreas del predio donde no se desarrollan actividades productivas se debe garantizar cobertura boscosa nativa, acorde con la normatividad vigente para zonificación del POMCA del Río Arma en Áreas de importancia Ambiental.**

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la sociedad **AGRÍCOLA ARA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, (o quien haga sus veces al momento), que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0285-2019 del 02 de octubre de 2019, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO SEXTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.



**ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA ARA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.02.33749.**

*Proceso: Trámite Ambiental – Modificación.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Edgar López.*

**Anexos:** *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal - Formato de auto declaración de consumos - Formato de avance de implementación del PUEAA.*